

cristo, sino que subsistan constantes en la fé, cuanto mas presto se libren.

15. Otro tanto á los mismos cofrades que se hubieren confesado, ó á lo menos tuvieren firme propósito de confesarse, y trageren el hábito sobredicho, y rezaren cada un dia siete veces el Pater Noster y otras tantas el Ave María, á honra y gloria de la Virgen Santa María.

16. Otro tanto á los mismos cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados, ó teniendo firme propósito de confesarse, que trageren el sobredicho hábito, y fueren acompañando al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, habiéndose de llevar á los enfermos; ó si impedidos no le pudieren acompañar, hecha para ello la señal de la campana, dobladas las rodillas rezaren siete veces el Pater Noster y Ave María por el dicho enfermo.

17. Otro á los mismos cofrades que confesados, ó á lo menos teniendo firme propósito de confesarse, trageren el sobredicho hábito, y recibieren hospedaje á los pobres cautivos redimidos.

18. Otro tanto á los mismos cofrades que confesados, ó teniendo firme propósito de confesarse, semejantemente, trayendo el sobredicho hábito, fueren acompañando á los sobredichos cautivos redimidos á las iglesias de dicho órden, ó á los oratorios de las cofradías de los lugares de la habitación de los cautivos.

19. Tres años y tres cuarentenas á los mismos cofrades que ayunaren en las vigalias de las festividades de la Virgen Santísima María Madre de Dios.

20. Otro tanto á los mismos cofrades, que ayunaren en las vigalias de las fiestas de Nuestro Señor Jesucristo.

ayunaren en las vigalias de las fiestas de Nuestro Señor Jesucristo.

21. Otro tanto á los mismos cofrades que ayunaren en las vigalias de los Santos de la órden de la Santísima Virgen María de la Merced.

22. Otro tanto á los mismos cofrades que ayunaren en cada uno de los viérnes y sábados en cualquier semana, para honor y gloria de Dios y de Santa María Virgen.

23. Otro tanto á los mismos cofrades que obsesivamente asistieren presentes á los difuntos que cambiaren de sepultarse.

24. Otro tanto á los mismos cofrades que devotamente estuvieren presentes á las misas y otros divinos oficios que por costumbre de los cofrades hubieren de celebrar en las iglesias ó capillas de dicho órden, ó de la misma cofradía.

25. Otro tanto á los mismos cofrades que devotamente fueren presentes á las congregaciones públicas, ó secretas por hacer cualquiera obra piadosa.

26. Otro tanto á los mismos cofrades que recibieren con hospedaje á los pobres peregrinos, ó á religiosos del mismo órden.

27. Otro tanto á los mismos cofrades que entre enemigos propios ó ajenos compusieren paz.

28. Otro tanto á los mismos cofrades que redujeren á algún descaminado al camino de la salvacion.

29. Otro tanto á los mismos cofrades que enseñaren á los ignorantes los mandamientos de Dios, y las cosas que son para la salvacion.

30. Otro tanto á los mismos cofrades que rezaren cinco veces el Pater Noster y otras tantas el

Ave María por las almas de los cofrades difuntos.

31. Otro tanto á los mismos cofrades que puse[n] en matrimonio á las doncellas pobres de proprio, ó de algun legado pio para ello, dejado, ó que biere.

32. Su Santidad concedió á los mismos cofrades que las supradichas indulgencias y remisiones de pecados, pudiesen por modo de sufragio aplicar por las almas de los difuntos.

Indulgencias y gracias que gozan todos los fieles cristianos, que visitaren las iglesias de dicha órden.

1. La Santidad de Clemente X por su bula *Ad demtoris, et Domini nostri Jesucristi*, de 30 de Diciembre de 1637, concede indulgencia plenaria perpetua y remision de todos sus pecados á todos los fieles cristianos que verdaderamente arrepentidos confesaren y recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y despues visitaren devotamente de las primeras vísperas algunas de las iglesias de dicho órden en los dias de las siguientes festividades.

En el dia de San Pedro Nolasco, patriarca de dicha religion, á 31 de Enero.

En el dia del patriarca Señor San José, esposo de María Santísima á 19 de Marzo.

En el dia de la aparicion del Arcangel Señor San Miguel á 8 de Mayo.

En el dia de San Ramon Nonato á 31 de Agosto.

En el dia de María Santísima de la Merced, á 24 de Setiembre.

La Santidad de Clemente XI, por su bula *Judicio nobis divinitus* de 4 de Agosto de 1717, concede á todos los fieles de ambos sexos, que con-

ando y comulgando dignamente, visitaren nuestras iglesias en el dia de San Raymundo de Peñafort, á 23 de Enero, ganan indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

La Santidad del Señor Benedicto XIII, por decreto firmado de su puño, á 14 de Agosto del año de 1728, concede á todos los fieles de ambos sexos que visitaren nuestras iglesias en los nueve dias, y en cada uno en particular del novenario del glorioso San Ramon Nonato, en cualquier tiempo del año, y en cualquier lugar en que se celebrare dicha órden, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados.

La Santidad de Alejandro VIII y la de Benedicto XIII, por sus bulas que se ponen abajo con su extension, conceden á los fieles que visitaren nuestras iglesias en las fiestas de María Santísima de Nuestra Señora, indulgencia plenaria.

Benedicto XIII, por su bula de 24 de Enero del año de 1727 concede, que en todas las iglesias de los conventos de ambos sexos de dicho órden, haya un religioso privilegiado, cuyas indulgencias por los fieles que visitaren aplicar todos los religiosos de dicha religion.

Primer apostólico breve de la confirmacion de dicha cofradía. Inocencio XII, bula *Pietatis et Christiana Charitatis operis*. Por este breve Su Santidad confirma, prueba y establece la eleccion y fundacion de dicha Archicofradía, concediéndole varias excep-

13 2011



